



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO DE TALENTO HUMANO

GS-2025- 006347 / CODIT- GUTAH 14.13

Bogotá D.C., 12 DIC 2025

Señor patrullero (R)
YEISON ORLANDO MORENO CUENCA
CLL 17 # 104 B B/ FONTIBON
Bogotá, D.C.

Asunto: publicidad de acto administrativo resolución 02487 del 11 de agosto del 2025.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar la resolución 02487 del 11 de agosto del 2025 "por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional" al señor patrullero retirado YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.016.001.912, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.016.001.912, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 03 de abril de 2019 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 05 septiembre del 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 05 de septiembre de 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época- hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época- hoy retirado YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 05 de septiembre de 2019 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano -

SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época- hoy retirado YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno. (...)

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del notificado.

Índice Derecho

Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____ (SI) _____ (NO), al correo electrónico personal _____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de notificarse _____ (SI) _____ (NO).

Firma testigo: _____
Posfirma testigo: _____
Grado: _____
Cargo: _____
Número de cédula testigo: _____

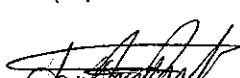
(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

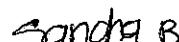
Atentamente,



Teniente coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG

Anexo: Uno (copia Resolución 02487 del 11 de agosto de 2025 en 04 folios)


Elaboró: SI. JORGE ARLEY PRECIADO
MEBOG-GUTAH


Revisó: IT. DIEGO ARMANDO SANCHEZ
MEBOG-OGUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 215 03 02
meboq.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL

11 AGO 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 02487 DEL

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 69 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 01564 del 25 de abril 2019, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, a partir del 03 de abril de 2019, toda vez que el Juzgado Setenta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal nro. 110016000050201907935 - N.I. 346872, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los presuntos punibles de cohecho propio, en concurso heterogéneo con el delito de ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el señor patrullero (para la época) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 09738 del 03 de septiembre de 2019, bajo la causal de voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 05 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos del 02 de mayo de 2025, proveniente de la cuenta de correo xchaves1@cendol.romonjudicial.gov.co - Grupo de Respuesta a Usuarios con sede en paloquemao - Bogotá, allegó copia de la sentencia por preacuerdo del 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Conocimiento de la misma ciudad, en la cual se evidencia, que dentro de la causa penal previamente enunciada, el citado despacho judicial resolvió condenar al patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, en los siguientes términos:

"(....)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

- Proferir la sentencia que en derecho corresponda atendiendo al preacuerdo que fue materia de aprobación, efectuado por la Fiscalía, la defensa y el señor YEISON ORLANDO MORENO CUENCA acusado de la conducta punible de OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO en concurso heterogéneo con COHECHO PROPIO.*

(....)

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a YEISON ORLANDO MORENO CUENCA identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.001.912 de Bogotá, a las penas principales de CUARENTA Y SEIS (46) MESES de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término; (...), como cómplice de los delitos de COHECHO PROPIO en concurso heterogéneo con OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO, en razón de la aprobación del preacuerdo. (...)"

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICIA NACIONAL".

Que en el citado correo electrónico, se incorporó igualmente copia de la constancia del 02 de mayo de 2025, emitida por el Secretario del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, a través de la cual se indicó, que la providencia condenatoria enunciada en el párrafo que antecede, proferida dentro del proceso penal seguido en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, quedó legalmente ejecutoriada el 19 de noviembre de 2019.

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...) ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...).

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...) PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional. (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, durante el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 05 de septiembre de 2019 *(fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución)*, se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, lapso comprendido entre el 03 de abril de 2019 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 05 de septiembre de 2019 *(fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución)*.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-016985-DILOF del 26 de mayo de 2025, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 05 de septiembre de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione, de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 05 de septiembre de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nominación Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.016.001.912, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 03 de abril de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 05 de septiembre de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 05 de septiembre de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nominación Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 03 de abril de 2019 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 05 de septiembre de 2019 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DEL 1 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETIENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) YEISON ORLANDO MORENO CUENCA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los:

11 AGO 2025

Mayor General CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN
Director General de la Policía Nacional de Colombia

OSCAR CANTALVES
 Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
 SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaño Granados
 SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16. Camilo Hernán Aguirre C.
 SEGEN-ARJUR

Revisó: J. M. C.
 SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gómez
 SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 03-08-2025
 Ubicación: Z:\ASPEN\Publico\ASPEN\2-RESOLUCIONES ASPEN\Nº.42-2017

Carrera 56 No. 26- 21 CAN Bogotá, D.C.
 Teléfono: 5159785- 9151
 Segen.aspens@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA